

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mateo Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Mateo Martínez, Policía Armado y de Tráfico en situación de retirado, representado por el Procurador don Enrique de Antonio Morales, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 19 de septiembre de 1958, confirmada por el silencio administrativo, que desestimó su reposición, que denegó la pretensión de señalamiento de haberes pasivos por haber pasado a dicha situación de retiro voluntariamente, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mateo Martínez, Policía Armado y de Tráfico en situación de retirado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 19 de septiembre de 1958, confirmado por el silencio administrativo, que desestimó su reposición, denegatorio de la pretensión de que le fuera hecho señalamiento de haber pasivo porque a dicha situación de retiro pasó voluntariamente, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la Resolución recurrida, la que en su virtud confirmamos, sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de la IV Región Militar por la que se anuncia subasta para la venta del material que se cita.

El día 4 de abril de 1961, a las diez treinta horas, se reunirá esta Junta en la Sala de Justicia del Gobierno Militar de esta plaza para la venta por el sistema de subasta oral y pública por pujas a la llana al alza del material que se detalla:

	Pesetas
Lote número 363.—Propiedad de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 22:	
Diverso mobiliario	35
Lote número 365.—Propiedad del Cuarto Depósito de Sementales:	
Diversos efectos	6.480
Propiedad del Parque de Sanidad Militar:	
Lote número 366.—Diversos efectos	1.380
Lote número 387.—Chatarra hierro y otros efectos	800
Lote número 386.—Propiedad de la Residencia de Oficiales de Gerona:	
360 kilogramos de chatarra hierro	1.000
Lote número 388.—Propiedad de la Agrupación de Infantería Jaén, número 25:	
Diversa chatarra	4.400

	Pesetas
Propiedad de la Comisión Liquidadora del Regimiento de Infantería de Ametralladoras Ebro. número 56:	
Lote número 389.—Chatarra hierro, aluminio, latón y otros efectos	325
Lote número 390.—Diversos efectos	3.000
Lote número 391.—Hospital Militar del Generalísimo de Barcelona (propiedad del):	
3.000 kilogramos de chatarra hierro, 350 kilogramos trapo arpillera y 350 kilogramos recortes trapo	11.500
Lote número 414.—Propiedad de la Primera Agrupación de Cazadores de Montaña, División número 42:	
Diversa chatarra metálica, trapo y cuero	2.200
Propiedad de la Segunda Agrupación de Cazadores de Montaña, División número 42:	
Lote número 415.—Diversa chatarra metálica, trapo y cuero	1.500
Lote número 416.—Instrumentos de música	115
Lote número 420.—Propiedad de la Residencia de Oficiales de Barcelona:	
Diversa chatarra y otros efectos	5.600
Lote número 421.—Comisión Liquidadora del Regimiento de Artillería número 62:	
Diverso mobiliario	650
Propiedad del Almacén Regional de Intendencia de Barcelona:	
Lote número 392.—3.155,840 kilogramos de chatarra de hierro 70.110 kilogramos de trapo de algodón de color, 172.690 kilogramos de trapo de algodón blanco y dos toldos	10.400
Lote número 393.—5.000 kilogramos trapo de algodón de color	30.000
Lote número 394.—5.000 kilogramos trapo de algodón de color	30.000
Lote número 395.—6.902,191 kilogramos trapo de algodón de color	41.400
Lote número 396.—3.200 kilogramos trapo de algodón blanco	32.000
Lote número 397.—3.259,554 kilogramos trapo de algodón blanco	32.600
Lote número 398.—805,332 kilogramos trapo de lona, 12.294,117 kilogramos de cuero y 1,200 kilogramos de cañamo	10.300
Lote número 399.—574,036 kilogramos chatarra de aluminio	11.500
Lote número 400.—8.500 kilogramos chatarra de hierro	21.250
Lote número 401.—8.500 kilogramos chatarra de hierro	21.250
Lote número 402.—8.189,605 kilogramos chatarra de hierro, 1,200 kilogramos chatarra de latón y 81.360 kilogramos chatarra de hojalata	20.600
Lote número 403.—609,295 kilogramos trapo de algodón de color	3.600
Lote número 404.—1.000 kilogramos trapo de algodón blanco	10.000
Lote número 405.—1.769,065 kilogramos trapo de algodón blanco	17.700
Propiedad del Parque y Maestranza de Artillería:	
Lote número 406.—17 carros de diversos modelos	9.355
Lote número 407.—16 carros de varas	6.400
Lote número 408.—39 carrillos Balear	13.650
Lote número 409.—9 carros de Batería	15.300
Lote número 410.—5 carros diversos modelos	5.500
Lote número 411.—8 carros municiones	8.000
Lote número 412.—32 armones de pieza y carro material	24.960
Lote número 413.—7 armones	6.150
Lote número 417.—3.000 kilogramos de plomo	16.000
Lote número 418.—2.600 kilogramos de plomo	22.100
Lote número 419.—2.662 kilogramos de plomo	22.627

El material expresado puede ser examinado en los lugares que se han indicado. El detalle de los lotes y pliegos de bases

se hallan, a disposición de quien lo solicite, en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Militar de Barcelona, primera planta, y en la Primera Región Militar (Madrid).

Cuanta información se precise será facilitada en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables, de doce a trece horas.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Barcelona, 8 de marzo de 1961.—996.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de marzo de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas y la Hacienda Pública para el pago del impuesto sobre el gasto que grava las conservas vegetales para el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta establecida por Orden ministerial de 6 de octubre de 1960 para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio entre la Agrupación de contribuyentes integrada en el Grupo de Conservas Vegetales del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas y la Hacienda Pública para la exacción del impuesto sobre el gasto, que grava las conservas vegetales durante el año 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 30 de octubre de 1959, acuerda:

Se aprueba el régimen de convenio entre el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas y la Hacienda Pública para el pago del impuesto sobre el gasto que grava las conservas vegetales en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: Convenio para la exacción del impuesto general sobre el gasto que grava las conservas vegetales, con exclusión de aceitunas aderezadas, derivados de agrios, mostos, pasas de uva, aceites esenciales, agar-agar y caldos.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el conjunto de contribuyentes convenidos la de veintitrés millones ciento treinta y una mil doscientas treinta y cuatro pesetas con nueve céntimos (23.131.234,09 pesetas), en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen de convenio en el plazo establecido por la Orden ministerial de 6 de octubre de 1960, por la que fué tomada en consideración la petición de convenio.

No están incluidas en la cuota del convenio las correspondientes a productos importados. La mencionada cuota queda distribuida de la siguiente forma:

	Pesetas
Alava	56.160,—
Albacete	75.000,—
Alicante	1.000.842,—
Avila	15.000,—
Badajoz	447.095,37
Barcelona... ..	1.000.690,—
Cáceres	50.685,—
Cádiz, incluido Jerez	15.600,—
Castellón de la Plana	740.311,29
Ciudad Real... ..	56.185,—
Córdoba	1.612.265,75
Gerona	37.456,—
Granada	118.848,67
Guadalajara	88.641,—
Guipúzcoa... ..	68.701,46
Huelva... ..	25.503,07
Huesca... ..	149.824,—
Jaén	1.011.312,—
Las Palmas	749.127,—
León	187.282,—

	Pesetas
Lérida	626.797,89
Logroño	3.086.712,42
Madrid	218.169,10
Málaga	151.825,—
Murcia, incluida Cartagena... ..	6.859.675,25
Oviedo, incluida Gijón	376.563,—
Pontevedra, incluida Vigo	38.456,—
Salamanca	29.092,—
Segovia	9.364,—
Sevilla... ..	358.402,95
Soria	37.456,—
Tarragona... ..	35.710,—
Toledo	159.469,—
Valencia	2.867.117,99
Valladolid	187.282,—
Vizcaya	55.400,—
Zaragoza	363.644,88
Baleares	163.567,—

Trámite: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada provincia, la tramitación del convenio a partir de este momento se llevará a cabo en cada una de las provincias citadas, con arreglo a las normas establecidas en las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 30 de octubre de 1959 para los convenios de ámbito provincial.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes:

- Para conservas vegetales en general: Hojalata y otros envases, azúcar, kilovatios, obreros fijos y eventuales, producción.
- Para frutos en salmuera y encurtidos: Sal, vinagre, obreros fijos y eventuales, producción.
- Para deshidratados por procedimientos mecánicos: Kilovatios, obreros fijos y eventuales, producción.
- Coefficiente de reducción: En función de las exportaciones realizadas por cada contribuyente.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que hayan entrado a formar parte de la Agrupación acogida a este convenio, siempre y cuando no hayan renunciado al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el convenio los contribuyentes que hayan cesado totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas individuales correspondientes a contribuyentes acogidos al régimen de convenio se formará en cada una de las provincias citadas una Comisión ejecutiva del convenio, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma 8.ª de las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 30 de octubre de 1959.

A los trabajos de cada una de las Comisiones ejecutivas se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas, y, al propio tiempo, para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los convenios.

En las provincias en donde existan Subdelegaciones de Hacienda se formularán por separado las listas correspondientes a contribuyentes de las mismas.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión ejecutiva del convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas 10 y 11 de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión ejecutiva, que resolverá en primera instancia.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente de aquel en que el «Boletín Oficial» de la provincia publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

Garantías: De las partidas fallidas se hacen responsables los contribuyentes sujetos al convenio y cada uno del cupo asignado a su provincia.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.